

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez le informo que el apoderado de la parte demandante remitió un correo en el que en el asunto indicó, “Memorial de notificación por conducta concluyente radicado 2020-00062”, no obstante revisado el escrito adjuntado, se advierte que se trata de una solicitud conjunta de las partes, de suspensión del proceso; escrito que fue presentado posteriormente pidiendo tal suspensión. Así a Despacho

SANDRA M. ZAPATA HERNANDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	MARIO ANDRES ROJAS ORTIZ
RADICADO	05001 31 03 021 2020-00062 00
ASUNTO	No tiene notificado por conducta concluyente al demandado -Suspende Proceso

Revisado el escrito presentado se advierte que no cumple lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., para tener notificado al demandado por conducta concluyente.

Conforme la constancia secretarial que antecede y al escrito allegado, en el que conjuntamente el apoderado de la demandante y el demandado, en el cual solicitan la suspensión del presente proceso, por el término de un (1) mes, advierte que la misma se ajusta a lo expuesto en el artículo 161 ordinal 2º del C. G.P., por lo que se decretará la suspensión del mismo en los términos pedidos.

En consecuencia, de lo dicho el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener notificado por conducta concluyente al demandado, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DECRETAR la suspensión del presente proceso, a partir de día 25 de noviembre de 2020 y por el término de un (1) mes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. _03_____ fijado en un lugar visible de
la secretaria del Juzgado hoy _28___ de
_01_____ de 2021 a las 8 A.M

SANDRA M. ZAPATA HERNANDEZ
SECRETARIA